



## CERTIFICADO

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2022/4	El Pleno

**CARLOS DEL NERO LLORET, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,  
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada el **24 de febrero de 2022** se adoptó el siguiente acuerdo:

**12.- SERVICIOS SOCIALES. Reglamento de Creación y Funcionamiento Comisión Técnica Valoración y Seguimiento Prestaciones Económicas, Comisión Técnica Intervención Social, Comisión Técnica Organizativa del Ayuntamiento de El Campello. Expte. 2900/2021**

Se da cuenta de la propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social, Mercé Pairó Ferrer, que dice así:

“En el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se dicta a efectos de su desarrollo el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

De conformidad con lo establecido en el Título III del citado Decreto, con entrada en vigor en fecha 06 de agosto de 2020 se dispone la creación preceptiva de las denominadas Comisiones técnicas, tal y como se transcribe a continuación:

“ (...) De las comisiones de coordinación técnica.

*Artículo 38. Comisiones de coordinación técnica*

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley de servicios sociales inclusivos, y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, se podrán crear comisiones de coordinación técnica de carácter zonal.*
- 2. Serán preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.*

*Artículo 40. Comisión de Intervención Social*

- 1. La Comisión de intervención social se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos.*





2. La Comisión de intervención social de carácter zonal, vendrá determinada por la propia entidad o entidades locales integrantes de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

a) *Presidencia:* desarrollada por la persona titular de la dirección o la persona titular de la coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.

b) *Secretaría:* desempeñada por el personal de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

c) *Vocalías:* desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas la persona profesional de referencia asignada a cada caso. Así mismo, también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento.

3. Se garantizará una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.(...).

**Desde la Concejalía de Bienestar Social se PROPONE al PLENO:**

**PRIMERO.- Que se proceda a la Aprobación del Reglamento de Creación y funcionamiento de la COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL, COMISION TECNICA DE VALORACION Y SEGUIMIENTO PRESTACIONES, COMISION TECNICA ORGANIZATIVA** del Ayuntamiento de El Campello, que se transcribe a continuación, conforme a lo dispuesto en Título III del Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

“INDICE”

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**TITULO I. NATURALEZA, AMBITO TERRITORIAL Y REGIMEN JURÍDICO**

Artículo 1. Naturaleza

Artículo 2. Ámbito Territorial

Artículo 3. Régimen Jurídico

**TITULO II. COMISIONES TÉCNICAS**

**CAPITULO I. DENOMINACION Y DESCRIPCIÓN**

Artículo 4. Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Artículo 5. Comisión Técnica de Intervención Social

Artículo 6. Comisión Técnica Organizativa

**CAPITULO II. COMPOSICIÓN COMISIONES TÉCNICAS**

Artículo 7. Composición

**CAPITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 8. Presidencia

Artículo 9. Secretaría





*Artículo 10. Designación de Personas que integran las comisiones.*

#### CAPITULO IV. CONVOCATORIA COMISIONES

*Artículo 11. Funcionamiento*

*Artículo 12. Adaptación y Modificación Reglamento.*

#### **DISPOSICION ADICIONAL**

**DISPOSICIÓN FINAL.** *Entrada en vigor.*

### **REGLAMENTO INTERNO REGULADOR PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL, COMISION TECNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS Y COMISION TECNICA ORGANIZATIVA.**

#### **Exposición de Motivos**

En el marco del nuevo sistema instaurado por la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana que regula el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, se dicta a efectos de su desarrollo el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de Coordinación y Financiación de la Atención Primaria de Servicios Sociales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales garantizará la coordinación técnica y profesional mediante la constitución de comisiones técnicas cuyo número, ámbito territorial y composición se desarrollarán reglamentariamente. Con el fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, regula como preceptivas la Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la Comisión de intervención social (la Comisión técnica organizativa vendrá regulada como preceptiva en la modificación del mencionado decreto).

El municipio de El Campello, constituye Zona Básica de Servicios Sociales, debiendo desarrollar actuaciones propias de la atención primaria de carácter básico y garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales municipales de Atención Primaria.

Desde la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Campello y con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales, en los términos establecidos en el artículo 51.4 la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales y su posterior desarrollo en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.





De conformidad con lo establecido en el citado Decreto, se dispone la creación preceptiva de las denominadas Comisiones Técnicas, de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación:

- Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
- Comisión de Intervención Social
- Comisión Técnica Organizativa

cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

## **TÍTULO I. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 1º. – Naturaleza.**

Tienen la consideración de órganos administrativos de carácter colegiado de ámbito zonal, adscrito al Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de El Campello.

### **Artículo 2º. – Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de la Comisiones corresponde al término municipal de El Campello, y afecta a las personas que residan y estén empadronadas en el mismo.

El requisito de estar empadronado no será de aplicación a mujeres víctimas de violencia de género y personas menores de edad o personas con diversidad funcional en riesgo.

### **Artículo 3º.- Régimen Jurídico.**

De conformidad con lo establecido en el Título III del Decreto, 38/2020, de 20 de marzo del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales de desarrollo de la Ley 3/2019, de 18 de febrero de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana se dispone la creación preceptiva de las denominadas Comisiones Técnicas, tal y como se transcribe a continuación:

*(...) De las comisiones de coordinación técnica.*

#### *Artículo 38. Comisiones de coordinación técnica*

*1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51.4 de la Ley de servicios sociales inclusivos, y a fin de garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales por parte de los servicios sociales de Atención Primaria, se podrán crear comisiones de coordinación técnica de carácter zonal.*

*2. Serán preceptivas, como mínimo, la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas y la comisión de intervención social.*

## **TÍTULO II. COMISIONES TÉCNICAS**

### **CAPITULO I. DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN**





## **Artículo 4º. – COMISION TECNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONOMICAS.**

Comisión técnica responsable de diseñar y aprobar la Cartera de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales para el municipio de El Campello de acuerdo con la ordenación y planificación autonómica prevista en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones.

Son funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, entre las que se pueden incluir:

Prestaciones Económicas Individualizadas  
Servicio de Ayuda a Domicilio,  
Teleasistencia municipal,  
Mayor a casa,  
Renta Valenciana de Inclusión,  
Dependencia, ...

Con carácter general, las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- Aprobar o denegar, en este último caso de forma motivada, la ayuda solicitada en función de la propuesta realizada por los Técnicos/as responsables.
- Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la correspondiente resolución.
- Requerir a la persona técnica instructora del expediente ampliación del informe propuesta, si procede.
- Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la comisión.
- Diseñará la Cartera de Prestaciones Económicas y Técnicas del Sistema Público de Servicios Sociales Municipales
- Impulsará la reglamentación oportuna y los criterios de distribución necesarios para la equitativa aplicación de las prestaciones.
- Supervisará y controlará la gestión realizada por el personal técnico en la asignación de las prestaciones, garantizando su adecuación a los baremos establecidos al efecto, así como a la capacidad presupuestaria municipal.
- Para las prestaciones cuya tramitación corresponda a estos servicios sociales y la resolución a la Consellería competente en la materia controlará los trámites realizados y las prestaciones solicitadas por las personas usuarias de los servicios sociales municipales.
- Realizará el seguimiento continuo del gasto y disponibilidad presupuestaria

## **Artículo 5º. – COMISION TECNICA DE INTERVENCION SOCIAL.**

La Comisión de Intervención Social tiene la finalidad de garantizar a las personas con





necesidades sociales una atención individual integral mediante la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única y el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, así como el estudio, planificación y Declaración de Riesgo Social en el colectivo de personas menores de edad, en concreto, detectar, apreciar, valorar, intervenir, declarar y determinar el cese de la situación de riesgo de menores, así como instar al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo.

En su consecuencia, son Funciones de la Comisión de Intervención Social del Ayuntamiento de El Campello:

- Registrar, informar y dar a conocer todos los casos con necesidades sociales de atención individual integral.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer el establecimiento, seguimiento y aprobación de un Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS), así como su seguimiento y evaluación.
- Estudiar, valorar y, en su caso, proponer la declaración de riesgo social de menores que se encuentren en fase de valoración, intervención o seguimiento, así como el establecimiento de un proyecto de intervención personal, social, educativo y familiar (PISEF), así como declarar la prórroga de la situación de riesgo o su cese.
- Estudiar, valorar y, en su caso, instar al órgano competente de la Generalitat a declarar el desamparo de menores
- Estudiar y valorar conjuntamente los casos de riesgo de menores en el municipio.
- Elevar los acuerdos adoptados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si procede.
- Coordinar, estudiar, investigar e intervenir en las actuaciones de los distintos ámbitos que intervienen en materia de protección de menores.
- Determinará los criterios de distribución de usuarios/as que acceden a los servicios sociales, para la designación de la Persona Profesional de referencia del sistema de atención primaria.

## **Artículo 6º. – COMISION TECNICA ORGANIZATIVA**

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con la finalidad de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Son funciones de la Comisión técnica organizativa:

- Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el pleno del







ayuntamiento.

- Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.
- Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y/o área.

## **CAPITULO II. COMPOSICION Y DESIGNACION DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS COMISIONES**

### **Artículo 7º. – COMPOSICIÓN**

#### **Artículo 7.1.- Comisión de Intervención Social**

La Comisión de Intervención Social contarán con una estructura permanente y una estructura flexible.

La Comisión de Intervención Social Permanente estará integrada por Personal técnico del Departamento de Bienestar Social con el siguiente organigrama:

1.- Presidencia: desarrollada por la persona Jefa o Coordinadora del Área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.

Son funciones de la presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

2.-Secretaría: desempeñada por ei/la Profesional de la Unidad de Apoyo Administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

3.- Vocalías: Serán designadas Cuatro Vocalías por la Presidencia entre las personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas. Con carácter fijo el/la Psicólogo/a, 2 Trabajador/a Sociales y Educador/a de referencia asignada a cada caso concreto que se trate.

4.- La Asesoría Técnica: la persona profesional titular de la Asesoría Jurídica de Servicios Sociales.

Todos los Técnicos/as integrantes de la estructura permanente, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

La Estructura Flexible estará integrada por Personal Técnico del Departamento de Bienestar Social y/o de otros Servicios.

Podrán ser llamados a participar en la Comisión otros Técnicos/as del Equipo de Atención Primaria o de otros servicios vinculados con el objeto de la Comisión (Policía Local, Trabajadora Social del Centro de Salud, Técnico de UPCCA, Técnica de Igualdad, Técnicos/as Unidad Salud Mental,.....que se considere necesaria su asistencia desde la Coordinación del Área

Todos los Técnicos/as integrantes de la estructura flexible tendrán voz, pero no voto en las decisiones que tome la comisión.





## Artículo 7.2.- Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

Estará integrada por Personal Técnico del Departamento de Bienestar Social con el siguiente organigrama:

1.-Presidencia: desarrollada por la persona Jefa o Coordinadora del Área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.

Son funciones de la presidencia convocar las comisiones con la periodicidad acordada, dirigir los debates de la misma y el seguimiento de los acuerdos que en la misma se adopten.

2.-Secretaría: desempeñada por el/la Profesional de la Unidad de Apoyo Administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

3.-Vocalías: Serán designadas Seis Vocalías por la Presidencia entre las personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas. Con carácter fijo 6 Trabajador/a Sociales de referencia asignados al caso concreto que se trate.

## Artículo 7.3.- Comisión Técnica Organizativa

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de ocho y un máximo de doce miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

1.- Presidencia. desarrollada por la persona Jefa o Coordinadora del Área de Bienestar Social del equipo de profesionales de la zona básica.

2.- Vocalías. Una representación del equipo de intervención social, elegidos por los miembros del equipo. Siempre que sea posible, deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios: Educador/a, Psicólogo/a, Trabajador/a Social.

3.-Asesoría Técnica. Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.

4.-Secretaría. Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaría de la comisión.

5.- Una persona representante de la Unidad de Igualdad.

6.- Una persona representante de la Unidad de Prevención Comunitaria de Conductas Adictivas.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

## **CAPITULO III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

### **Artículo 8.- La Presidencia.**







La Presidencia de la Comisión, como órgano de máxima representación, asume las siguientes atribuciones:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones, por decisión propia o motivada de cualquiera de los miembros.
- Moderar las sesiones y dirigir las deliberaciones.
- Realizar el seguimiento de los acuerdos de la Comisión.
- Velar por el cumplimiento de los fines propios de la Comisión y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- Dirimir, mediante el voto de calidad, los empates que pudieran producirse en una votación.
- Llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- Invitar a otros profesionales a criterio propio o a propuesta de alguno de sus integrantes.
- Aquellas que la Comisión le atribuya y las que por su condición de presidente/a le atribuya la legislación.

#### **Artículo 9.- Secretaría.**

- Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones a los invitados.
- Levantar acta de cada sesión donde habrá de constar:  
Lugar de la reunión, fecha, hora de inicio y finalización.  
Asistentes, de los miembros de la comisión y de los invitados, de las ausencias justificadas y las que falten sin excusa.  
Carácter ordinario o extraordinario de la sesión.  
Asuntos tratados y acuerdos.
- Remitir dicha Convocatoria a los miembros de la Comisión.
- Elaborar el Acta de la Comisión.
- Aquellas que por disposición normativa le correspondan o le sean encomendadas por La Comisión.

#### **Artículo 10º.- Designación de personas que integran las Comisiones.**

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la estructura permanente de cada una de las Comisiones se realizará por Decreto de Alcaldía. Por quién, en ese momento, ostente la Jefatura del Área de Bienestar Social, se notificará individualmente a los interesados designados y se ajustará a los siguientes criterios:

- El cargo de Coordinador / Presidente de cada una de las Comisiones recaerá en la persona que ostente el puesto de Coordinador/a del Departamento de Bienestar Social, y, en su defecto o ausencia, en la persona funcionaria de carrera o personal laboral fijo o indefinido de mayor antigüedad en el Departamento de Bienestar Social.
- Para las restantes personas integrantes de las Comisiones la preferencia en la ocupación de los puestos de Vocal de la Comisión atenderá a los siguientes criterios:
  - Deberá propiciarse una composición equilibrada entre los distintos perfiles profesionales integrantes del Equipo de Atención Primaria: Trabajador/a Social, Educador/a Social y Psicólogo/a.
  - Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma





que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

## **CAPITULO IV. CONVOCATORIA DE LAS COMISIONES**

### **Artículo.11 Funcionamiento**

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social y la Comisión de Organización Técnica podrán ser ordinarias ( de periodicidad establecida) y extraordinarias.

### **Periodicidad**

- Comisión Técnica de Intervención Social se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo solicite la Presidencia y/o al menos uno de sus miembros.
- Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando de forma motivada, así lo solicite la Presidencia o a petición de, al menos, 2 de sus miembros.
- Comisión Técnica Organizativa se reunirá de forma ordinaria con la periodicidad que sea exigible en función de los asuntos a tratar y en sesión extraordinaria cuando, de forma motivada, así lo solicite la Presidencia o a petición de uno de sus miembros.

Todas las Comisiones se reunirán, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria.

El tiempo máximo de duración de las sesiones de cada una de las Comisiones no podrá exceder de dos horas.

### **Orden del Día.**

Las iniciativas y propuestas efectuadas por los miembros de la Comisión para su estudio y deliberación deberán presentarse por escrito, en el correspondiente expediente de Gestiona, cuatro días antes de la convocatoria. Se elaborará el orden del día que se adjuntará a la convocatoria de la sesión.

### **Convocatoria**

La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de las Comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día. Se remitirá a los miembros de la comisión, con un mínimo de dos días, para que tengan conocimiento de los temas a tratar. Se convocará a los profesionales que deban de asistir en calidad de invitados.

**Convocatoria de los Invitados:** el Técnico/a que desee invitar a otras figuras provisionales, lo comunicará a la Secretaría, que a su vez, lo comunicará a la Presidencia, para que aquel, lo convoque en la siguiente reunión.





### **Sesiones Extraordinarias-Urgentes:**

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria, o cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad del Presidente de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión o cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, el Presidente de la Comisión, reunido con el técnico que propone y otro integrante de la estructura permanente de la Comisión, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

**Acuerdos** :Se adoptarán por mayoría de los miembros presentes, dirimiendo los empates la Presidencia mediante su voto de calidad, y serán elevados a la alcaldía, para su posterior aprobación mediante Decreto, si fuese necesario.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes.

El acta será firmará por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a de cada Comisión,y los Vocales al finalizar la sesión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Todas las personas integrantes de la estructura permanente de las Comisiones, así como cualquier otra persona de la estructura flexible de las Comisiones que asista, con voz, pero sin voto, a las sesiones que se celebren, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten por las partes.

### **Artículo 12 . Adaptación y Modificación del Reglamento**

El presente Reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquiera de las personas integrantes de las Comisiones de Prestaciones e Intervención y mediante el acuerdo unánime de todas ellas.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, las Comisiones se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana; el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales y demás normativa de desarrollo que se dicte al efecto, además de la normativa aplicable en materia de régimen local.





## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado, con arreglo al artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez se haya publicado íntegramente su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de ese mismo texto legal.

**SEGUNDO.-** Que se proceda a su publicación íntegra en el BOP durante el plazo de 30 días hábiles para presentación de sugerencias o reclamaciones por los interesados/as y si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, el Reglamento aprobado provisionalmente se considerará aprobado definitivamente.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal web del Ayuntamiento <https://elcampello.es>, y en el Portal de Transparencia.

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, el Acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el portal web del Ayuntamiento <https://elcampello.es>, y en el Portal de Transparencia.”

Sometida la propuesta a votación, **se aprueba con 19 votos a favor (7 PP, 3 Cs, 3 PSOE, 3 Compromís, 1 EUPV, 1 REDcv, 1 PODEM) y 1 voto en contra (VOX).**

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

